



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

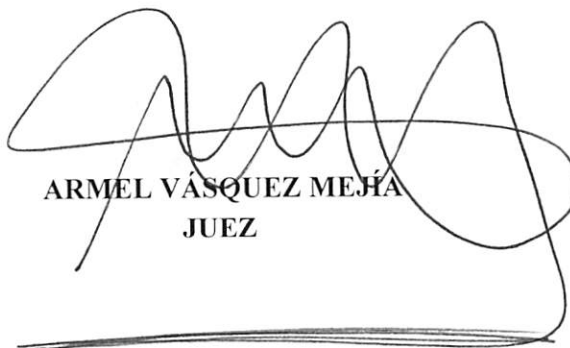
Turbo, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación No 534
Medio control	Reparación directa
Demandante	Gustavo Adolfo Ruiz Mejía
Demandado	E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó, Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó Y Alianza Medellín Antioquia S.A.S. Savia Salud E.P.S.
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00051-00
Decisión	Reconoce personería al apoderado de Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó y requiere apoderado de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó

Teniendo en cuenta lo dispuesto del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor Juan Ricardo Prieto Peláez con T.P. No. 102.021 C.S.J., para que represente a la entidad demandada Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó, conforme al poder visible a folios 77 del expediente.

De otra parte, se requiere al apoderado de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó para que allegue el Decreto No 0070 del 29 de abril de 2020 y acta de posesión del Gerente de la E.S.E., concediéndose un término de diez (10), so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA
JUEZ

P2

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO-ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por ESTADOS # 19 el Auto anterior.
Turbo, 14 mayo 2021 fijado a las 8 a.m.

Dejo constancia que, en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

Jessica Montalvo S.
JESSICA MARIA MONTALVO SALGADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

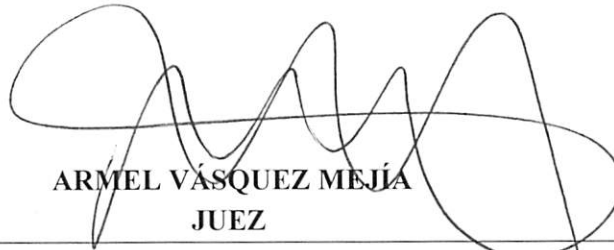
Turbo, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación No 536
Medio control	Reparación directa
Demandante	Gustavo Adolfo Ruiz Mejía
Demandado	E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó, Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó Y Alianza Medellín Antioquia S.A.S. Savia Salud E.P.S.
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00051-00
Decisión	Previo estudio del llamado en garantía requiere apoderado E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó

El apoderado de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó al momento de contestar la demanda, llama en garantía a la Compañía Aseguradora Lebery., asimismo, se aportó la póliza pero se encuentra ilegible, obrante a folio 4 del cuaderno de medida.

Por lo anterior, previo al estudio del llamado en garantía se concede al apoderado de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó, diez (10), contados a partir de la ejecutoria del auto para que allegue la póliza legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA
JUEZ

P2

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO-ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por ESTADOS # 19 el Auto anterior.
Turbo, 14 mayo 2021 fijado a las 8 a.m.

Dejo constancia que, en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.


JESSICA MARÍA MONTALVO SALGADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

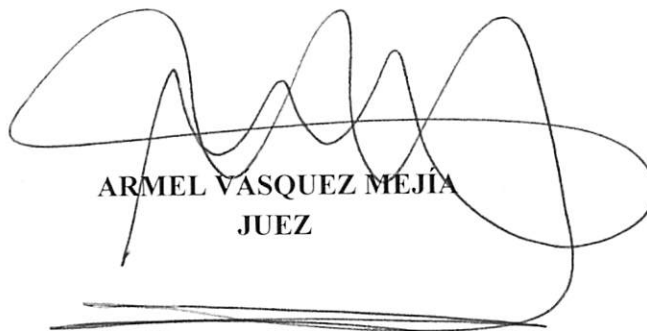
Turbo, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación No 535
Medio control	Reparación directa
Demandante	Gustavo Adolfo Ruiz Mejía
Demandado	E.S.E Hospital María Auxiliadora de Chigorodó, Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó Y Alianza Medellín Antioquia S.A.S. Savia Salud E.P.S.
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00051-00
Decisión	Previo estudio del llamado en garantía requiere apoderado Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó

El apoderado de la entidad Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó al momento de contestar la demanda, llama en garantía a la Compañía CHUBB Seguros Colombia S.A., asimismo, se describen unos documentos relacionados con el llamado en garantía pero no fueron anexados.

En consecuencia, previo al estudio del llamado en garantía se concede al apoderado de Promotora Clínica Zona Franca de Urabá-Clínica Panamericana de Apartadó, diez (10), contados a partir de la ejecutoria del auto para que allegue los documentos certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía y copias de las pólizas enunciadas en la solicitud del llamado en garantía,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMEL VASQUEZ MEJÍA
JUEZ

P2

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO-ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por ESTADOS # 19 el Auto anterior.
Turbo, 14 mayo 2021 fijado a las 8 a.m.

Dejo constancia que, en la misma fecha, remiti comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

Jessica Montalvo S.
JESSICA MARÍA MONTALVO SALGADO
Secretaria.